

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los...

Las Legislaturas locales...

Si alguno de los...

En caso de declararse...

- II. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de su integrantes; y

- e) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

2.- Que dicho precepto jurídico invocado con anterioridad, se otorga al Municipio la facultad constitucional, mediante los cuales se concede la facultad a los municipios para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, en los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Que el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y que estos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa.

4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en su Artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Estableciendo que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante el instrumento jurídicos, denominado Reglamento, el cual constituye la Norma Jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.

5.- Que en la actualidad las condiciones socioeconómicas del Municipio de Tolimán, Qro., requieren derivado de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, además de su modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, la creación de su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:**

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** El presente reglamento regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegados; el cual es de observancia obligatoria en el Municipio de Tolimán y tiene como objetivo encausar la organización y funcionamiento de las Autoridades Municipales Auxiliares.

**Artículo 2.** Se denominarán Autoridades Municipales Auxiliares, a los Delegados y Subdelegados Municipales, hombres y mujeres, quienes serán el vínculo ciudadano entre la autoridad municipal y los habitantes de la demarcación territorial de origen.

**Artículo 3.** Los Delegados y Subdelegados municipales asumirán el cargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Previa renuncia noventa días antes del registro o la designación.

**Artículo 4.** El cumplimiento del presente reglamento será vigilado por las siguientes autoridades municipales:

- I. H. Ayuntamiento, sin que dicha vigilancia implique facultades ejecutivas;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del H. Ayuntamiento; y
- IV. Secretario de Gobierno.

**Artículo 5.** La Coordinación de los Delegados y Subdelegados estará a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL.

**Artículo 6.** Los Delegados y Subdelegados municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener residencia efectiva en el Municipio de tres años anteriores en la demarcación territorial de que se trate y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Ser mayor de veintiún años;
- V. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, y tener alta responsabilidad moral y de servicio
- VII. Conocer las poblaciones y comunidades que integran a su Delegación o Subdelegación;
- VIII. No formar parte de órganos: electorales, jurisdiccionales o de partidos políticos, Municipio o Estado;
- IX. No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes del registro o designación;
- X. No ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 7.** Los Delegados y Subdelegados municipales cumplirán además, con los requisitos generales de contratación de personal, que establezca el área de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal.

**Artículo 8.** Los Delegados y Subdelegados municipales percibirán la remuneración económica que determine el Ayuntamiento, por lo que se considerará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA

**Artículo 9.** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente podrá indicar como procedimiento de elección la elección directa mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, que se realice por medio de una Comisión Especial integrada por regidores. Cualquier imprevisto será resuelto por el Presidente Municipal y sus resoluciones serán irrevocables.

**Artículo 10.** Aprobadas las designaciones o la determinación vía elección de los Delegados y Subdelegados, el H. Ayuntamiento determinará el día y hora en la que se tomará la protesta de ley, la expedición de nombramientos, deberán ser otorgados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, estos nombramientos acreditarán a las personas que fungirán como Autoridades Auxiliares y que entraran en funciones al día siguiente de recibir su nombramiento.

**Artículo 11.** La remoción al cargo de Delegados y Subdelegados surtirá efecto bajo las siguientes causas:

- I. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II. Realizar proselitismo a favor de un candidato, partido político, o causas religiosas para su propio beneficio;
- III. Transgredir las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y el Municipio;
- IV. Ser sentenciado por delito intencional sea del fuero común y/o federal;
- V. Otorgar constancias sobre acontecimientos simulados;
- VI. Incurrir en la gestión y trámites de negocios o cuestiones ilícitas;
- VII. Contravenir instrucciones hechas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- VIII. Cambiar de domicilio a una zona diferente a su área de influencia, a otro
- IX. Ausencia temporal en la Delegación o Subdelegación a su cargo, sin causa justificada;
- X. Por incapacidad física o mental después de otorgado el nombramiento;
- XI. Por irresponsabilidad hacia sus obligaciones; y
- XII. Por otras causas que el Ayuntamiento considere graves.

**Artículo 12.** Los Delegados y Subdelegados podrán presentar su renuncia por escrito, dirigida al Presidente Municipal, debiendo entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tengan hasta el día de su renuncia.

**Artículo 13.** Para el caso concreto de remoción y renuncia, será el Presidente Municipal quien determine la designación del nuevo Delegado o Sub Delegado.

#### CAPÍTULO IV

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

**Artículo 14.** Los Delegados y Subdelegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar a los habitantes de su demarcación, procurando la colaboración con el Gobierno Municipal;
- II. Mantener la paz y el orden público procurando la coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Promover la preservación del medio ambiente de su demarcación;
- IV. Conciliar ante problemas vecinales o familiares cuando los interesados lo soliciten;
- V. Promover el establecimiento de servicios en las Delegaciones y Subdelegaciones de influencia;
- VI. Presentar ante la Administración Municipal sugerencias, planes y proyectos que consideren de solución a la problemática de su zona;
- VII. Realizar consensos entre los ciudadanos de su Delegación o Sub Delegación para la toma de decisiones en torno a la problemática;
- VIII. Elaborar reportes mensuales para informar a la Autoridad Municipal sobre el estado que guardan los negocios de venta de bebidas embriagantes;
- IX. Podrán otorgar permisos o autorizaciones, por disposición expresa del Ayuntamiento, de conformidad con la notificación que emita la Secretaría del Ayuntamiento.
- X. Ningún permiso o autorización otorgado por los Delegados o Subdelegados será válido sin el consentimiento y/o visto bueno por escrito que obtenga del Secretario de Gobierno; y
- XI. Las demás que se consideren en el presente reglamento, así como las que señalen los reglamentos municipales y leyes aplicables.

**Artículo 15.** Los Delegados y Subdelegados tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;
- II. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación y Subdelegación;

- III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación;
- IV. Asesorarse en las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para atención de los asuntos de su competencia;
- V. Reportar a la Autoridad Municipal la matanza clandestina de ganado que sea para fines de lucro;
- VI. Informar al Titular de la Coordinación de Delegados y Sub Delegados el uso de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, para la organización de eventos religiosos, artísticos, sociales, culturales, etc., de su demarcación, previa autorización de uso por conducto de la Coordinación;
- VII. Reportar a la Autoridad Municipal el uso de sales prohibidas para engorda de ganado con fines de lucro;
- VIII. Actuar como el vínculo ciudadano para atender asuntos en materia de seguridad, salud, educación y protección civil;
- IX. Mantener vivas las costumbres y tradiciones de su demarcación. Podrá apoyarse de la Autoridad Municipal para la difusión de las mismas;
- X. Informar de inmediato a la Autoridad Municipal los hechos que tengan que ver con el maltrato al medio ambiente que pudiera catalogarse como ecosidío;
- XI. Presentar un informe mensual sobre las actividades y apoyos que realizan en su demarcación;
- XII. Participar en las reuniones mensuales convocadas por el coordinador de los Delegados y Subdelegados;
- XIII. Cuidar la documentación e información que por razón de su cargo, conserve, evitando la destrucción, ocultamiento y usos para fines distintos a los originalmente concedidos;
- XIV. Observar buena conducta en su cargo;
- XV. Conducirse con respeto, honradez y honorabilidad hacia los habitantes de su demarcación, así como, ante el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento;
- XVI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial.
- XVII. Coadyuvar en la organización de las fiestas patronales y tradiciones, evitando formar parte de los comités de las mismas y únicamente coordinarse para el mejor desarrollo de éstas;
- XVIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaria de Gobierno como entidad coordinadora;
- XIX. Deberán reportar de manera periódica el padrón de comerciantes semifijos que se instalen en su demarcación;
- XX. Los cobros que realicen por cualquier concepto los Delegados y Subdelegados, serán regulados y autorizados únicamente por Tesorería Municipal; y
- XXI. Los demás que les asigne el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento

## CAPÍTULO V

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 16.** Como Autoridades Municipales Auxiliares queda prohibido:

- I. Intervenir de cualquier forma en la atención, gestión, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado;
- II. Solicitar o recibir, por sí o terceras personas, cualquier remuneración o beneficio que vaya en contra de los principios éticos y morales de su función;
- III. Hacer cobro alguno sin previa autorización de la Tesorería Municipal.
- IV. El cobro por el uso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, será exclusivo del área de Tesorería Municipal;
- V. Valerse de su cargo en perjuicio de la población de su demarcación;
- VI. Incurrir en actos que pongan en peligro su vida y la de sus ciudadanos;
- VII. Hacer propaganda política o religiosa en su demarcación, así como en edificios públicos y centros de trabajo; y
- VIII. Proporcionar información o documentación relacionada con su cargo a persona, funcionario o autoridad diversa a la coordinación de Delegados y Subdelegados.

**Artículo 17.** Para el caso de que se incurra en alguna violación a las disposiciones del presente reglamento se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Anotación en el expediente de acuerdo a la gravedad de la violación en los términos que considere el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento; y
- III. Suspensión: En los casos en que se infrinja los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento y demás leyes, reglamentos y bandos municipales.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el “**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 01 de julio de 2016, así como todas sus reformas; así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias al presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que, a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

**C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.  
(Rúbrica)**

**C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**

### CERTIFICACION

-----  
EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 51, EN EL PUNTO No. V, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL CUAL CONSTA DE SIETE (07) FOJAS ÚTILES. **DOY FE.**-----

**A T E N T A M E N T E  
“ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS”**

**LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TOLIMAN, QUERETARO.  
ADMINISTRACION 2015-2018**

Rúbrica